



LA REGION ORIENTE DE MORELOS EN LA EPOCA DE AGUSTIN DE ITURBIDE

CARLOS BARRERO
MARK (Apéndice documental)

I.- "Proclama del virrey apodaca" Libro de contestación de oficios años 1821-25, Archivo Municipal de Jantetelco, Mor.

II.- "Oficios de Iturbide para que los pueblos juren su Independencia" oficios y acuse de recibos 1821. A.M.J.M.

III.- "Juramento de la Independencia", Oficios y acuse de Recibos 1821, A.M.J.M.

IV.- "Elección de Electores de Igualdad Social Oficios y acuse de recibos 1821, A.M.J.M.

V.- "Declaración de la Junta Provisional Gubernativa del Imperio", oficios y acuse de recibos 1821, A.M.J.M.

VI.- "Libertad de Imprenta" (original) Archivo Histórico del Centro Regional Morelos.

VII.- "Credencial de Elector del Partido" (original) Archivo Histórico del Centro Regional Morelos.

VIII.- "Juramento del Imperio" Archivo y cartas 1821, A.M.J.M.

IX.- "Costo de la festividad de la Jura del Imperio", Archivos y Cartas 1821. A.M.J.M.

X.- "Colecta para solemnizar el acto del Imperio" Archivo y Cartas 1822, A.M.J.M.

XI.- "Gastos para la Jura del Partido", Archivos y Cartas 1821, A.M.J.M.

XII.- "Préstamo que pidió Iturbide para hacer su entrada a México, al Partido de Cuernavaca de \$12,000.00", Oficios y acuse de Recibos 1821, A.M.J.M.

XIII.- "Donativos y Contribucio-

nes de los dos meses vencidos, Agosto y Septiembre", Oficios y acuse de Recibo - 1821, A.M.J.M.

XIV.- "Oficio para que los préstamos forzosos sean con equidad", Oficios y cartas - 1822. A.M.J.M.

XV.- "Contribución de \$80.00 al Imperio", Archivos y cartas - 1822, A.M.J.M.

XVI.- "Confiscación de las tierras y fincas del marquesado del Valle", Oficios y acuse de Recibos- 1821, A.M.J.M.

Archivo Municipal de Jantetelco, Mor.

LIBRO DE CONTESTACIONES DE OFICIOS DE LOS AÑOS DE 821, 22, 24 y 825.

"PROCLAMAS DEL VIRREY APODACA"

F.1

Es en mi poder el oficio que con fecha del corriente se acaba de remitir, y en el que me copia el oficio del Sr. yntendente jefe político merino de esta provincia. Queda entendido de cuanto esto contiene y estoy pronto a su debido cumplimiento.

Dios gue. (juarde) a V.S. m. as. Xantetelco febrero 26 de 1821. Al Ylle. Ayuntamiento de Xonacatepec.

El Alcalde de Xantetelco. Oficios a los Sres. de la junta Patriótica de Xonacatepec.

Siendo peculiar de los Alcaldes constitución desde la instalación de estos el cobro o recaudación de las contribuciones de su creacion e ignorando el cupo que a esta de mi cargo corresponde por falta de la lista y accinaen. de los individuos se a de servir remitirme esta para dar el cumplimiento debido en esta a las disposiciones necesarias.

Dios que (guarde) a V.S. m. as. Xantetelco febrero 26 de 1821.

Son en mi poder las dos proclamas de los exelentísimo que el Sr. virrey, y Ayuntamiento de Mexico, con el oficio adjunta del teniente coronel comandante. de la demarcacion... y quede entendido de cumplir en todo lo... Dios guarde a V. m. as. Xantetelco 7... 1821 = Jose Antonio Roxas = Sr. Alcalde constitucional los Xonacate D. Manuel Piña... quantos en... F. 2

Copia de la proclama del Exmo. Sr. virey de Mexico con fecha 3 de marzo de 1821.

Fidélisimo conciudadanos y Amigos míos de esta parte la monarquía española que tengo el ho-

nor de mandar: Jamas crei verme en el caso de hablaros en el sentido que lo voy a hacer, pero los sucesos recientemente ocurridos me ponen el deber (?) de no deberlo omitir para precaver de todos los modos que por una sorpresa, o un error seais sepultados en la desolación y ruina que os prepara la preocupación de un ingrato gefe militar, a quien la Nación y el gobierno han distinguido y premiado con libertad.

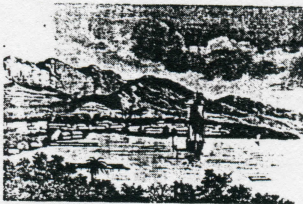
Bien conocereis por esta indicación que hablo del coronel D. Agustín de Yturbe y de lo planos subsersivos que segun se publico ha esparcido en esta ciudad. Ellos son injustos a todas luces opuestos a lo establecido entre otros muchos articulos por el lo. capitulo 1o. titulo 2 de la constitucion de la monarquía española, cuya observancia acabamos de jurar: no enfermos a la fidelidad que acabamos de jurar: no enfermos a la fidelidad segun ella debemos guardar al Rey; y a lo que S. M. no tiene mandado y sancionado contrarios a la tranquilidad publica; y para decirlo de una voz, dirigimos unicamente a las miras particulares que se haya propuesto aunque se os presenten revestidos de adornos pomposos para encubrir sus siniestros fines (tal vez) mal aconsejados.

No os deslumbreis, fidelisimo habitantes de estas provincias con el aspecto de que se vale la malicia para ocultar sus... otros que han emprendido antes el mismo tortuoso camino... desgracia de esta America, vistieron los suyos con iguales... años de lucha... y ruina de vuestra fortunas, con sacrificio de las prendas fueron mas casas, os deben fijar en concepto de que con ejemplar llevan sus autores en concilio fin que protestan y hacer... sino el insinuado... dancia y ob... a costa... imaginado... El conde del venadito. F. 3

Yo como vuestro virey, capitan general y jefe superior político de esta nueva España, encargado estrechamente bajo de mi responsabilidad por la constitución, las leyes y el Rey, de vuestra tranquilidad y quietud, de procuraros el bien, y de conservar vuestra libertad civil e individual, debe hablaros con el lenguaje puro de la verdad, exhortandose segun lo ejecuto, a que si se os dirigen proclamas, los llamados planes, y otros papeles, de tal naturaleza, no los leais ni les den oídos, pues solo terminaran a comprometeros y precipitaros en los mayores males: fijais vuestra atencion



en que lo que se os propone es opuesto a los solemnes juramentos que veneis prestando conmigo y he visto con sumo placer, de observar la constitución política de la Monarquía Española, ser fieles al Rey y obedecer las leyes, que abiertamente se infringen con intentar la menor separación de aquellas: cualquiera interpretación que sobre esto se os figue para tratar de eludir de tan sagradas importantes obligaciones, será metafísica, absurda, propia solo para alucinar: desechada pues, ciertos de que se tratara con ella de engañaros para buscar en cada uno de vosotros un cooperador de las siniestras miras, de la preocupación y que vendría a ser el fin de vuestra destrucción como la experiencia tiene acreditado.



Lejos, pues de vosotros toda fascinación: por cierto que las legítimas autoridades no reconocemos ni observamos mas constitución que la de la Monarquía Española decretada por las cortes generales y extraordinarias el año de 1812; mas Rey que el Sr. Dn. Fernando VII; ni mas gobierno que el actual puesto a mi cargo como su virey; infringiendo tal inalterables principios y los mas expresos de nuestra ley fundamental cualquiera separación de la unidad en que ella constituye todas las provincias que componen dicha monarquía, formando una misma y sola familia en las cuatro partes del mundo.

Y por tanto manteneos unidos estrechamente y cordialmente a vuestro jefe, así como lo estan en N.R. Arzobispo, el Venerable Doan y cavildo de esta Sta Yglesia, la Audiencia territorial, la diputación provincial, el Ylle. Ayuntamiento de esta capital; los generales, jefes oficiales y tropa de los cuerpos del exercito Nacional que se halla bajo de mi mando y quantos en esta ciudad y en las demas provincias conocen... y verdaderos intereses, no menos que las desgracias y fatales. F.4.

Consecuencias que causaria cualquiera desunión; y estad seguro de que ayudados de Dios, como siempre lo emos experimentado en la parsificación general para la que tan corta parte nos faltava, conseguiremos el triunfo y la paz, con el debido desengaño que tanto dese... de quantos obcecados intenten alterarla esta es la obligación: X. esta resuelto, y esto os ofrece buestro virey, capitán general y jefe superior político, vuestro conciudadano y vuestro amigo el conde del Venadito = Mexico 1821 = impresa en la oficina de D. Juan Bautista de Arispe = se recibo hoy 7 de marzo.

Otra en el mismo día del Ylle. Ayuntamiento de Mexico; A su fidelísimo vecindario.

Mejicanos: repuntando vuestro ayuntamiento constitucional por el mas sagrado de sus deberes co-

rresponder a la confianza que en el depositareis no podia descansar un momento mientras viese en peligro vuestra seguridad individual ni flaquear en la resolución inmuta de... a costa de los mas casos sacrificios.

No ha tenido un solo instante de reposo desde que llegaron a sus oídos las primeras noticias de un proyecto nunca mas culpable que en la época en que se ha concebido, época de proprosperidad para esta America, restituida y a la verdadera igualdad y libertad civil, y que lo esperaba, y debía esperarlo todo del agosto congreso de ambas Españas, en que su voz, por medio de sus representantes, debe ser tan respetada y respetable.

La coloridad circunspección que en tales casos casos origen las medidas (?) militares para ser acertadas, la necesidad de adquirir noticias inequivocas y datos seguros para poder formar un calculo prudente, y la precision de averiguar el estado. Actual de la opinión, demoraron el finjirnos nuestra voz. Vencidas esas dificultades, demandamos de perfecto acuerdo con el digno jefe político superior... gobierna, podemos asegurarnos ya, que dicho jefe, olvidado... de si mismo, nada ha omitido ni pensado, si no en los- F.5

Medios de procurar vuestra seguridad; que el ayuntamiento, por su parte no ha cesado, ni cesara de hacer lo mismo; que todo lo ve, observe y lo combina y al mas remoto amago del daño que os pueda resultar, arrastra, para impedirlo, con cuanto tiene sus individuos de mas amable en este mundo.

Mejicanos, jurasteis una vez con nosotros la constitución de la Monarquía Española; solo su observancia os puede hacer felices, y otro cualquier proyecto con que os intenten seducir, compromete vuestra seguridad. A adhesión invariable a os ese sistema sapientísimo sos salvara del precipicio.

Vuestro ayuntamiento, incapaz de engañaros, y con todo el valor necesario para sacrificarse por vosotros, sabra resistir con igual intrepidos los ataques e intrigas del servil despotismo y las seducciones de la anarquía, para que vuestros derechos no sean ni hallados, ni invadidos: confiad en el, y vuestro digno jefe superior, constitución, fidelidad a nuestro Rey constitucional, fraternidad y paz, sean las unicas voces que se oigan salir de vuestros labios, y las solas imagenes que alaguen a vuestro corazón.

A ello os obliga la immaculada religion que profesais, religion divina que jamas autoriza las sediciones, ni aun para defender a esto convida vuestro propio interes bien entendido: y esto, en fíos aconseja una corporación toda vuestra, y de cuyas vidas, tranquilidad, y haberos seis dueños absolutos, desde el día en que el nombramiento que hicisteis de nosotros, nos impuso la dulce obligación de haceros el sacrificio de ellos.

Sala capitular del Ayuntamiento constitucional de Mejico 3 de marzo de 1821 = José Ygnacio Ormachoa = Juan Jose de Acha Juan Ygnacio Gonzales vertiz Manuel de Noriega Cortina = Francisco Manuel Sanchez de Ta-

gle = Ygnacio Mendoza = Jose Maria de Bassa Alejandro Valdes = Jose Manuel Velazques de la Cadena = Gabriel Patricio de Yermo = Eusebio Garcia = Francisco Xavier de... Manuel Dacomba = Ramón Gonzalez Perez = Mariano Dorantes Jose Manuel de Babetin - Manuel Ochoa. F. 7

Licido. Benito Jose Guerra = Licido. Juan Francisco Por mandato del Exmo. Ayuntamiento = Licido. Jose Maria Guride y Alcazar, Secretario.

Es en poder de este Ayuntamiento el oficio de V. d. con el adjunto del Sr. comandante de esta demarcación D. Ant. Yubiese, e igualmente la lista de los contribuyentes para por ella beneficiar el cobro y las contribuciones lo que se hara efectivo inmediatamente.

Dios gue. a V. D. ms. as. Xantetelco Marzo 12 de 1821. Sres. de la junta de Adbitrios de Xonacatepec.

Bando Dn. Juan Ruiz de Apodaca y Eliza, Lopez de Letona y Lati, Condel del Venadito Gran-Cruz de las ordenes Nacionales y militar de S. Fernando y S. Hermenegildo, comendador de Ballaga y Algarla de Calatrava y de la Condecoración de la Lis del Vende, Teniente General de la Armada Nacional, Virey, Gobernador, capitán General y Gefe si politico de esta N. E. Superintendente general subdelegado de...

(II) "Oficio de Iturbide para que los pueblos juren su independencia". Oficio y acuse de recibos 1821 A.M.J.M.

El primer Jefe del Ejército Ymperial Mexicano Sor. D. Agustín de Yturbide y Aramburu en oficio de 24 del corriente me dice lo que sigue.

Conseguida felizmente la libertad de esta villa y su jurisdicción, es consiguiente que sus habitantes juren defenderla como lo han hecho todos los pueblos que estan ya independientes del Gobierno Español = Al efecto acompaño a V. una copia de la formula con que debe verificarse tan indispensable acto, para que pasando a los pueblos de que es cabecera esta villa, cuide de que dentro de cinco dias se haga en F.2

Todos el juramento con la debida desendencia y solemnidad que pide su grande objeto. = Dios guarde a V. ms. as. Cuernavaca 24 de julio de 1821. = Agustín de Yturbide = Son alcalde constitución de 1er. voto de esta Villa.

Y lo traslado a V. para que dentro de los cinco dias prefinidos, que deben contarse desde el en que se reciba este, proceda V. al juramento con arreglo a la formula que acompaño, de cuyo cumplimiento espero el necesario aviso, y por ahora el de haberlo recibido.

Dios gue. (guarde) a V. ms. as. Cuernavaca 31 de julio de 1821.

Mariano Valdovinos (rúbrica)

Sr. Alcalde de ayuntamiento Constitucional e Ynpendiente de: Xantetelco

(III) "Juramento de la independencia" oficio y cuse de recibos 1821, A.M.J.M.

Formula del juramento

¿Jurais a Dios y prometéis defender la Religion Catolica Apostolica Romana? Si juro.

¿Jurais hacer la independencia de este Reyno guardando para ello la union de Europeos y Americanos? Si juro.

¿Jurais conservar la ovediencia al Sr. D. Fernando 7 si acepta y jura la constitucion que haya de hacerse por las cortes que deben formarse en este Reyno? = Si juro.

Si asi lo hicierais el Sor. Dios de los Exercitos y de la paz os ayude y si no os lo demande.

(IV) "Elección de Electores e igualdad Social" Oficios y acuse de recibos 1821. A.M.J.M.

Como que V. es el unico que deve publicar (publicar) Bandos, ya se infiere el encavazado del 16 del presente mes; y en cuanto al contenido del referido Bando, bien lo esplica el que tengo dirigido a V. y leera con atenta reflexion la Eleccion a Electores lo hara V. en los mismos terminos que hizo la de los que nombraron su Yltre. (Ylustre) Ayuntamiento; y en cuanto a la votación- F. 2.

Son libres los ciudadanos a dar su voto de palabra o por escrito.

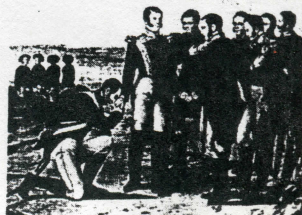
El nombramiento de los individuos del mismo ayuntamiento debe ser en la sala capitular donde deveran tomar posesion, y como este acto se tiene a puerta abierta pueden presenciar los vecinos que quieran. El juramento se contraerá a observar las leyes, ser fieles al supremo Gobierno del Ymperio Mejicano, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo.

Todos los havitantes de este Ymperio son Americanos sin distincion, yguales en derechos y obligaciones: no devemos buscar entre ellos mas del merito y la virtud sean quien fuere donde se encuentre. Se le V con el mayor esmero toda rivalidad estinguendo el nombre de gente de razon para diferenciar la del indio, pues semejantes nos combiene a todos los que tenemos alma racional, porque solo el bruto carece de razon.

Nuestros pobrecitos indios cuanto mas llenos de bicios los vemos meresen mayor commiseracion, porque la causa de todos los indios que los rodean la tiene el varvaro Gobierno vajo cuya dominación emos gemido tres siglos.

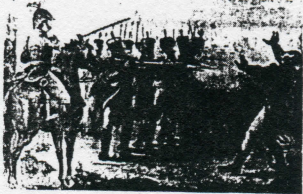
Se le remitio a V. la credencial que devera traes el Elector de partidos que nombre ese Ylustre cuerpo. Este nombramiento devera recaer en los Regidores y Sindicos.

(V) "declaración de la junta provisional gubernativa del imperio" oficios y acuse de recibos- 1821. A.M.J.M.



Remito a V. para su publicación siete exemplares (exemplares) de los superiores bandos contrahidos en lo a la declaración que ha hecho la soberana junta provisional gubernativa del Ymperio Mexicano por la que se habilita y confirma a todas las autoridades en calidad de por ahora para la legitimidad del ejercicio de sus funciones respectivas: el 2o. sobre la Regencia en los encabezamientos de sus Decretos use de la formula que contiene el 3o. sobre que se entreguen las armas. F. 2.

Y manuarios que solicitan en poder de los particulares en los terminos que expresa: el 4o. para el sello provisional que se ha de usar en el papel: el 5o. de la acta de la Yndependencia de este Ymperio: 6o. para que todos los impresores remitan a los Gefes politicos y comandantes Grales. dos examplares de cada una de las obras que se impriman: y el 7o. sobre la formula en que debe



practicarse el juramento de nuestra deseada independencia donde no se halla hecho. Y del recibo de ellos espero me de V. el necesario aviso.

Dios guarde a V. ms. as. Cuernavaca 20 de octubre de 1821, primero de nuestra Yndependencia.

Jose Mariano Garduño
(rúbrica)

Sor. Alcalde del Ylustre Ayuntamiento de: Tetelilla

(VII) "Credencial del Elector Archivo Histórico, del C.R.M.G. (original)

CREDECIAL DE ELECTOR DEL PARTIDO

En la Ciudad, Villa o Pueblo de... a... del mes de... del año de... primero de la Independencia, en la Sala del Ayuntamiento, hallándose congregado en toda forma compuesto de los señores sus individuos, sitados con cédula ante diem á afecto de nombrar Elector del Partido, que lo son D.N.D.N. & c. presidios por el Sr. Alcalde de primera nominación del Ayuntamiento, dijeron ante mí el infrascripto: Secretario que habiendo dispuesto la Junta Soberana provisional el Congreso constituyente de las Cortes del Imperio Mexicano, mandó se procediera á la renovacion total de los Ayuntamientos de todas las ciudades, Villas y pueblos de él, conforme al Reglamento que acordó; y habiéndose así ejecutado en este pueblo de... procediendo los ciudadanos de todas clases sin distinción y conforme al Plan de Iguala, en la inteligencia de conferir á los Ayuntamientos la facultad necesaria y cuanta sea bastante en derecho, para que pueda nombrar un individuo de su seno para elector del Partido, y este en union de los demas que se reunan en la cabecera del mismo partido, con su Ayuntamiento nombren Elector de Provincia de

dentro del cuerpo ó fuera de él, para que unido á los demas de ella y al Ayuntamiento de la capital de la misma provincia, procedan á elegir los Diputados del Congreso de Cortes constituyentes que le correspondan, segun el cupo que le está asignado, pues los ciudadanos ciertos de los derechos que en el caso les competen, trasladan en el Ayuntamiento por medio de los Electores parroquiales que eligieren, las facultades convenientes para tales elecciones, y pueda substituirlos en los Electores de partido y de Provincia para elegir Diputados de las Cortes constituyentes, que reunidos establezcan el Gobierno Nacional representativo, con arreglo a las bases fundamentales del Plan de Iguala y Tratados de la Villa de Cordova, firmando la Constitucion del Imperio, en la cual se establecerá la se...

ccion absoluta del poder legislativo, del ejecutivo, y O judicial, que nunca podrá reunirse en una sola persona; y que habiendo sido nombrado Elector del Partido el Registro D.N. para que pueda ocurrir á la cabecera á nombrar Elector de Provincia en union de los demas Electores y el Ayuntamiento de ella, en consecuencia le otorga este Ayuntamiento de... el poder necesario con todas las facultades que le han conferido los ciudadanos de su distrito para que elija Elector de Provincia con los demas Electores de Partido y el Ayuntamiento de la cabecera de él autorizándolo para que pueda substituir en el nombrado las facultades para el importante fin de constituir el Gobierno. Y para que en todo tiempo conste el consentimiento de los ciudadanos del pueblo... que autorizan a su Ayuntamiento, que este y los Electores y Diputados de Cortes procedan en cuanto ejecutan á nombre de la Nacion, y que D. N. nombrado para Elector de Partido, se una las circunstancias de ser efecto á la Independencia, haber dado pruebas de ello. de ser de buena conducta é integridad, de orden del Ayuntamiento de la la... credencial que firman conmigo el Sr. Alcalde Presidente, y dos Señores Regidores.- Rubricado de los Señores Presidente y Secretaria de la Soberana Junta.

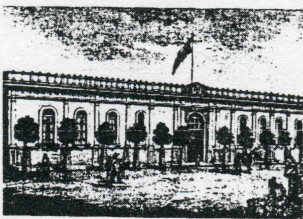
(VIII) "Juramento del Imperio Archivos y Cartas 1821-22 A.M.J.M.

Soberano Congreso Constituyente Mejicano

En el pueblo de Jantetelco a 27 dias del mes de Mayo de 1822 con arreglo, al superior Bando en que se previene el Juramento de todas las autoridades sobre el reconocimiento así el soberano congreso nacional constituyente, y para dar el lleno a este soberano decreto, despues de publicado y fijado en el paraje publico acostumbrado. se trato en junta celebrada asignar el dia 27 del presente mayo lo que se anunció al publico por medio de rotulones para que con el mayor entusiasmo y exmero se solemnizasen tan plausible acto -haviendo llegado el segundo bando superior el dia 2o. del corriente mayo que ordena: en el dia festivo unmediato se reuniran los vecinos en sus parroquias.- haviendose publicado y fijado inmediatamente acor-

do este Ayuntamiento se tomasen al vecindario el juramento del mismo dia 27 señalado para el anterior, no haviendose hecho el 26 que hera el dia festivo son los dias que en estos paises destinan para los mercados por cuyo motivo se señaló el segundo =procediendo tres dias de iluminacion general repique de campanas a buelo. Y en la mañana del 27 reunido este vecindario y el de su comarca Chalcalcingo Concluida la misa se siguió un elegante discurso que pronuncio benemeritos cura Ldo. D. Manuel Valdes de Anaya; concluido esto y estando dispuesto en el lado del Evangelio del dia un cruzifijo y sus respectivas hachas tomando sus manos el regidor decano de esta corporacion el superior de la Materia tomo juramento en presencia del pueblo.

Sr. Alcalde entregandole al concluir el referido Bando al Segundo, quien así mismo tomo el juramento a toda la corporacion de Ayuntamiento Sr. Cura capitán i oficiales de Naciones. Y en seguida todo el vecindario concluyendo este solemne acto se canto colemnemente el Te Deum con el Divinismo Sr. Sacramento presente no sesando el repique al vuelo y salvas que hizo la milicia = la tarde de este dia pues un docen en la plaza publica en donde se colocaron las armas del ymperio, un altar portatil con un altar portatil con un cruzifijo, misal y dos hachas ardiendo; reunió todo este vecindario en este paraje, tomo el respectivo juramento al Sr. Alcalde el Regidor Decano y aquel Sr. al resto del ayuntamiento al Sr. Cura, capitán y oficiales y Milicia Nacional, aumentando el regocijo las vivas y aclamaciones que dirigian a nuestro augusto emperador, pues a este mismo tiempo llego el superior Bando de su reconocimiento el que sin perdida de momento se mando publicar y fijar en el paraje acostumbrado concluido este solemne acto dirigió esta corporacion a la cabeza de la tropa que la seguia marchando... a la



casa que sirve de consistorial se sirvió un desente y abundante refresco, a expensas del Ayuntamiento no sesando las aclamaciones asia nuestro augusto emperador siguiendo estas y las serenatas, paseos... hasta las doce de la noche en que se retiraron a recoger dado las pruebas mas decididas de Amor y... por la felicidad que disfruta El septentrional de America.

(IX) "costo de la festividad de la jura del Imperio" Archivo y Cartas -1821- 22 A.M.J.M.

En el mismo pueblo a 12 de agosto de 1822 se trato en junta de formar las cuentas para saberse el cupo de cada uno de los gastos herogados en el refresco del dia de la jura del reconocimiento al

soberano Congreso; y la Misa que le toco a este Ylustre Ayuntamiento en los dias del ochavario de corpus, y lo mismo del refresco sacandose tocar al Sr. Alcalde de uno y otro 8,2.

Al Sr. Regidor D. Jose de Id se le deve... 9,2

El Ylustre Antonio se le deven 6 hs... 4,2

Al Yd. D. Francisco Moreno debe 3p. 2rs... 4,0

El Sr. Sindico D. Miguel Vivas pago... 5,0

El Yd. D. Favian deve... 5,4

El secretario D. Juan Pacheco pago... 1,6

concluida esta cuenta y formada se disolvio la 37,6 junta que firme.

Juan Pacheco
Srio.

En el pueblo de

(X) "colecta para solemnizar el acto del Imperio" Archivos y Cartas -1821-22 A.M.J.M.

La Coronación y solemne reconocimiento de nuestro amado emperador, y de su augusta esposa por los pueblos de la America septentrional, es un acontecimiento que debe llenar de gloria a... generacion presente, y en que... las futuras desearan tener ygal parte para poseer... zar como nosotros al que con razon que Tito debe llamar las delicias del pueblo Americano.

Nuestro amor reconocido y constante fidelidad se debe ratificar en esta cavezera del Partido el 22 de Diciembre del presente año, con el mas solemne juramento, cumpliendo con el Bando de la materia. Y así como estoy intimamente convencido de la firmeza, y religiosidad, con que se observara por todos los individuos de este partido, que tengo el alto honor de precidir, como su juez tambien lo estoy, de que cada uno tomara el mayor empeño en que tan grandioso, y augusto acto se solemnice con el decoro, magnificiencia, que merece. Lo reclama nuestro deber, y el honor de esta opulenta, y rica Jurisdiccion primer del ymperio.

Al efecto se han de erogar crecidos gastos, que no seran sensibles si los Ayuntamientos guiados de un patriotismo colectan entre los sugetos, acomodados de su comprension, las cantidades que libre y expontaneamente ofrecieren, segun se esta practicando, por el que esta Vila cuyo resultado espero se me comunique a la brevedad posible para arreglar mis... disposiciones en la inteligencia de que el mrno servicio de esta especie lo pondre en conocimiento de S.M.Y. y noticia del publico,

Dios guarde a V.S.M. as.
Cuernavaca y octubre 28 de 18
Jose Candido
Señores presidentes y vocales del
Y.A. de: Valdovinos (rúbrica)
Jantetelco

(XI) "Gastos para la jura del Partido" Archivos y Cartas 1821-22 A.M.J.M.

Don Antonio Reboyo, Dn. Manuel Ramirez, Dn. Rafael Pinto, Dn. José Torres Turijan, Dn. Vicente Marin, Dn. Vte. Reboyo fueron de dictamen que se haga el juramento el mes de Enero del año entrante comprometiendose a coallubar con lo siguiente.

Dn. Antonio Reboyo con... 4,
 D. Manuel Ramirez con... 4,
 D. Rafael Pinto... 2,
 Dn. Jose Torres Turijan... 2,
 Dn. Vicente Marin... 0,4
 Dn. Vicente Reboyo... 1,
 Dn. Jose Roxas... 2,
 Dn. Cristobal Roxas... 0,4
 Dn. Manuel Muñoz... 0,4
 Dn. Gregorio Camacho... 1,0
 Dn. Mateo Cerezo... 0,4
 Dn. Vicente Rangel... 0,4
 Dn. Bernardino Torres... 0,4
 Dn. Jose Rodriguez... 0,2

Dios guarde a V.S. ms. a. Cuernavaca 10. de Agosto de 1821 Mariano Valdovinos Sres. de Ylustre Ayuntamiento constitucional y Yndependiente de: Teteliya

(XVI) "confiscación de las tierras y fincas del marquesado del Valle" oficios y acuse de recibos -1821. A.M.J.M.

A consecuencia de haberse verificado felizmente la independencia de nuestro Ymperio Mexicano, del Reyno de España, mediante las previas consultas y detenidas Cesiones que ha tenido este Ayuntamiento en el extraordinario que se celebró el día 13 del corriente acordó, que todas las Fincas rusticas y Urbanas y demas tierras que antes pertenecian al estado del Duque de Terranova, se estimen por de la nacion del Congreso de Cortes de esta referido Ymperio, los Administradores encargados o arrendatario de todas las expresadas pertenencias se presenten á los respectivos Ayuntamientos de los distritos en que esten situados, y que se hallen vajo la comprension de esta Provincia; ante cuyas autoridades se acrediten las tierra muebles Fincas y toda clase de bienes que poseyeron por cualquiera titulo para que las mismas autoridades informen, quienes y que especie de bienes se hallan en todo distrito., acompañando un estado circunstanciado de las que fueren, y de las rentas que cada arrendatario paga anualmente; cuyas cantidades recojeran los Ayuntamientos por fin de cada mes, para que las remitan con los correspondientes cuenta y razon á esta tesoreria de previos y advirtios donde se han de mantener depositadas hasta la determinacion superior del Congreso de Cortes:

En tal concepto presen - go á V.S. muy estrechamente y vajo su absoluta responsabilidad, le deé por su parte el mas puntual y exacto cumplimiento á todo lo acordado por este Ayuntamiento y que en consecuencia notifique á todos los que tuviere los nomina dos bienes, no reconoscan, por ahora otro duwño y Sor. de ellos, mas que á esta Corporacion, haciendo V.S. una indagacion la mas escrupulosa de dichas tierras fincas y pertenencias, para que á precisa buelta de correo me informe con puntualidad el estado de los bienes, los individuos que los tienen y rentan e pagan sin remover á ningun arrendatario, administrador ó encargado hasta no informar sobre todo lo conveniente: dandome por ahora aviso del recibo de esta orden para la debida constancia =Dios Guarde a V.S. ms. as. Cuernavaca 16 de Septiembre de 12 de la mañana de 1821. Jose Mariano Garduño =

Sres. del Yltre. Ayuntamiento constitucional e Yndependte. de: Achichipico
 Nota: la premura del tiempo y cumulo de atenciones de este juzgado político no permiten la pronta circulacion de esta urgente orden: y por tanto a V.S. en toda forma para que quedandose con copia de ella y esta nota, la haga circular inmediatamente a los Ylltres. Ayuntamientos de Yecapixtla Amayuca Xonacatepec y Tlayacaque: entendiendose esten ciba aun para aquellas fincas y tierras

que estuvieren el encargo ó arrendamiento de los Sres. Curas y otros eclesiásticos á quines se les hara notorio su contenido, de ruego y encargo, de modo que no por distincion de fuero u otro derecho deje de comprender á todo individuo, a cuyo cargo estuvieren las fincas.

(XIII) "Donativo y contribuciones de los meses vencidos Agosto y Sep. "oficios y acuse de recibos-1821, A.M.J.M.

Parrafo 1

Estraño se haya desentendido V.S. no solo de la contestacion de mi oficio fecha 11 del presente sino del entero del Donativo y contribucion de dos meses vencidos, Agosto y Septiembre que devio V.S. ya haver empezado pues estamos á 16 del tercero y no ha cumplido con la exactitud que debe obedecer ciegamente las ordenes del Sor. Generalísimo D. Agustin de Yturvide, que no solo se hace V.S. responsable en ver con omision una cosa de tanta preferencia como lo es la subsistencia de un Exercito sino yo igualmente incurro en ese mismo defecto con no agitarle a V.S. para su devido cumplimiento

Parrafo 2

pues de no verificale. sino mas contestaciones que esta el dar cuenta a dicho Sor. Generalísimo de esta omision, y falta de Patriotismo con que V.S. hasta el dia se ha manejado, pero si esto ha sido dimanado a causa de la retencion que haya echo algunos vesinos V.S. devera con todo vigor y fuerza haser los cumplir, y inmediatamente sinque pase de dos dias ponerme el entero que le corresponde, entendido de que si pasado este tiempo no cumple como lo prevengo, lo hago absolutamente responsable de tres dias con hoy que no se... dos de mas que... su sedita lo...

Guarde V.S. ms. a. Comandancia Militar de Xonacatepec y octubre 16 de 1821.

Jose de Jesus Gu...di y Alcozer Muy Ylustre Ayuntamiento de Tetelilla.

(XIV) "oficio para que los prestamos forzosos sean con equidad" oficios y cartas 1822 A.M.J.M.

Oficio al Alcalde de Jonacate.

Sirvase U. decirme si el prestamo forroso que se impone o asigna a los individuos prestamistas es por solo una vez o por tres meses coneecutivos segun insignua la orden superior = Pregunto esto por quanto el Sr. Emperador entonces primer jefe del Exercito estaba proximo a hacer su entrada a Mejico pidio un prestamo al Partido de Cuernavaca de 12,000 ps. y toco a cada ayuntamiento a 100 ps. y ahora para cubrir la tercia parte se gradua este pueblo en 80 siendo asi que debia ser por supuesto 3a. parte de 100. = Esta obgecion me la an hecho los vecinos. = Yncluyo a V. el recibo de Ayacapistla que es el unico que e podido recoger= Dios guarde a V. muchos años Juzgado con 1. Noviembre 16 de 1822. Sr. Alcalde de Jonacate D. Mariano Ortis. Oficio consultivo a Sr. Juez de Leiras.

Nos es de nesidad urgente consultar a VV sobre el impuesto de prestamo forroso a pedimento

de este vecindario que sabedor del cupo que le asigno el comisionado Lic. D. Mariano Ortis de Montellano sobre 80 ps. en la junta que para el efecto se promovio expusieron los vecinos no guardar proporcion el cupo de este pueblo con la Villa de Jonacate y dicen saber radicalmente que a aquella Villa solo se le asignado 60 ps. y a este pueblo los referidos ochenta siendo asi que no guarda proporcion si en su vecindario proporciones de sus individuos comereis... porque es palpable que aquel vecindario tiene tres partes mas de rango que el de este pueblo con mas agregado der Amaquiltapilco y la Hazienda de Sta. Clara que aunque esta no debe entrar en este prestamo pero si la tienda y la dependiente = Nos costa y es por demas significar la... indigencia en que se halla esta poblacion por su ningun ramo de Comercio industria ni agricultura en este concepto y a pesar de sus nesidades haviamos determinado la asignacion segun veran V.V. en la lista que e igualmente incluimos estos vecinos no se resisten... es tal su patrimonio y anexcion a la libertad de su patria que daran hasta la camisa que tienen en el cuerpo para probar sus sentimientos pero como se ben por una parte cargados de creditos de familia y que esta exivicion no son por una vez piden por gracia y nosotros con ellos se nos be con equidad y que los cupos sean iguales prespectos de los vecindarios y no llevados a la pascion o capricho para lo qual suplicamos a V.V. dicten sobre la materia lo mejor les parezca en justicia siendo indispersable la exivicion de los referidos 80 ps. se nos permita repartirla en todo el vecindario.

(XV) "Contribucion de \$80.00 al imperio "Archivos y cartas 1822 A.M.J.M.

En el mismo pueblo a 17 de Noviembre de 1822 se cito para junta con el fin de asignar a cada individuo de los comerciantes principales y sugetos acomodados incluyendo los Eccos. el prestamo forroso impuesto por la superioridad al Partido de Cuernavaca para cuyo efecto fue comisionado el Lic. D. Mariano Ortis Montellano en cuya asignacion fue el cupo de este pueblo la cantidad de ochenta pesos que exiviran los vecinos siguientes.



Abiendo quedado en lo expuesto concluyo la junta y bino havor de Cuernavaca que estas exiviciones debian servir el 22 de Diciembre para la Jura del Partido mas como este vecindario se presta hasta el mes de Enero fueron ilusorias la providencia y exiviciones.

Juan Pacheco Srio.

(XII) "prestamo que pidió Iturbide para hacer su entrada en México, al partido de Cuernavaca, de \$12,000.00." Oficios y acuse de recibos -1821 A.M.J.M.

Parrafo 1

El Sor. Gral. en Jefe del Exercito Ymperial Mejicano, por su Superior orden de 7 del corriente en que acompaña un estado de las asignaciones que hace su Sria. a los capitalistas que se comprenden en esta cabecera y cada uno de los ayuntamientos de toda esta provincia me previene estrechicamente que sin escusa ni pretexto alguno recaude dentro del preciso y peremptorio termino de cuatro dias las doce mil ps. a que asiende el total de dichas a signaciones que pide se exivan en calidad de prestamo, para subvenir a los Parrafo 2 cuantiosos gastos del ejercito en el último é importante golpe que trata de dar para la rendicion de Mejico ofreciendo que uno de sus principales objetos sera devolver de toda preferencia los referidos prestamos, y recomendar en su eterna gratitud el valioso servicio que en ello recibe la Nacion, como así mismo tener por enemigo si ella á los que manifiesten la mas lebe repugnancia en franquear con prontitud el auxilio que ahora pide.

En tal concepto y en el que á las Haciendas y tiendas de la demarcacion de ese Ylustre ayuntamiento señala-

Parrafo 3

el nominado estado la cantidad de seiscientos cincuenta pesos que vengo a V.S. que exigiendo de ellas las cantidades que á cada uno correspondan á proporcion de sus producciones y meritos me remita V.S. dentro de tercero dia dichos seiscientos cincuenta pesos con la persona que sea de su confianza: advirtiendo que á los que resisten la exivicion que les toque procedera á embargarles bienes que rematara al momento, para que por ningun motivo se demore el entero que V.S. debe acer en esta cabecera y por cuya detencion.

Parrafo 4

le hago absolutamente responsable: dando una noticia exacta de las cantidades que V.S. aplique á cada uno de los prestamistas para tenerlos presentes al tiempo de la debolucion de sus cantidades y para recomendarlos á el nominado Sor. Gral. en Jefe.